



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0267/2021/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintinueve del año dos mil veintiuno.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0267/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP y
56 de la
LTAIPEO

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00313421, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Información solicitada:

De la manera más atenta y con fundamento en los artículos 10 fracción XI, artículo 19, 29 fracción I, 30 fracción V y 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito solicitar la siguiente información en formato PDF y por ser una obligación de transparencia estipulado en las leyes federales y locales, misma que deberá ser enviada a mi correo electrónico secretariadeacuerdos2013gmail.com, por lo anterior solicito

1. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2014.
2. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2015.
3. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2016.
4. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2014.
5. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2015.
6. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2016.
7. Todas las actas de sesiones solemnes del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.
8. Todas las actas de las sesiones públicas celebradas por el H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.
9. Todas las actas de las sesiones privadas o a puerta cerrada celebradas por el H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.



Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Acuerdo 104/2021, signado por el Licenciado Víctor Manuel Ramos Aguilar, encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SA/277/2021, signado por el ciudadano Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Acuerdo 104/2021:

Dada cuenta con la Solicitud de Información, número de folio 00313421, presentada el veín ocho de abril del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia: -----

----- A C U E R D A -----

ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó al área respectiva de este Municipio, la información requerida; en consecuencia, el C. Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, remitió el Oficio SA/277/2021, el cual se agrega y con el que se da respuesta a lo solicitado.-----

Así lo proveyó y firmó el Encargado de la Unidad de Transparencia **Lic. Víctor Manuel Ramos Aguilar**, asis do del **Ing. Carlos Cas Ilo Audi red**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en esta Ciudad Capital, **el doce de mayo del año dos mil veín uno-** rmas en el original.-----



Oficio número SA/702/2020:

En seguimiento al similar número UT/284/2021 de fecha 28 de abril de los corrientes, mediante la cual solicita la información que a continuación se describe:

“De la manera más atenta y con fundamento en los artículos 10 fracción XI, artículo 19, 29 fracción I, 30 fracción V y 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito solicitar la siguiente información en formato PDF y por ser una obligación de transparencia estipulado en las leyes federales y locales, misma que deberá ser enviada a mi correo electrónico secretariadeacuerdos2013gmail.com, por lo anterior solicito

1. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2014.^{SEP} 2. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2015.

3. Todas las actas de sesiones ordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2016.^{SEP} 4. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2014.

5. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2015.^[1] 6. Todas las actas de sesiones extraordinarias del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez del año 2016.

7. Todas las actas de sesiones solemnes del H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.

8. Todas las actas de las sesiones públicas celebradas por el H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.^[2] 9. Todas las actas de las sesiones privadas o a puerta cerrada celebradas por el H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo de 2014 a 2016.”

Por lo cual informo a usted que la información referente a los numerales 1 al 8 mismos que se describen en líneas que anteceden, se ponen a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa esta Secretaría del Ayuntamiento ubicadas en Plaza de la Danza s/n, Centro, de lunes a viernes en un horario de 11:00 a 14:00 horas, debiendo adoptar las medidas indicadas para el acceso, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19). y presentarse con el C. David Mercado Ferra, Subdirector de Acuerdos de Cabildo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que a la letra dice “*De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...*” y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

“*Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...*”.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que en el rubro de Razón de la interposición planteó lo siguiente:

Razón de la interposición

Si bien la respuesta del sujeto obligado fue poner a disposición y para consulta directa las actas que solicite, no estoy conforme con la respuesta dada por lo que hago uso de mi derecho de queja y pido que el IAIP considere mi solicitud de un recurso de revisión, debido a que mis derechos de acceso a la información son violentados en las siguientes formas: 1. Con fundamento en el artículo 128 fracción VII de la ley de transparencia local, mi derecho de acceso a la información se ha violentado, toda vez que puse a disposición del sujeto obligado un correo electrónico para que por ese medio se me entregue la información, incluso pueden utilizar servicios de carga de datos como WeTransfer o por medio de Gmail, toda vez que seguimos en pandemia y corre en peligro mi salud, de insistir en acudir a dichas oficinas deberán contar con un documento expedido por la secretaria de salud estatal o de la autoridad federal que indique sus oficinas están libres de covid, sino estarán incurriendo en faltas a la ley de salud de Oaxaca por pedirle a un ciudadano que acuda a unas oficinas cuyos niveles de contagio son inciertos y exponer su salud. 2. Se violenta mi derecho de acceso a la información debido a que en mi solicitud fui muy específico en poner el medio para recibir la información y la modalidad, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley de Transparencia local. 3. Se violenta mi derecho de acceso a la información, debido a que transparentar las actas de cabildo es una obligación de transparencia de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 30 fracción V de la ley de transparencia local, por lo que mi solicitud no requiere de análisis, estudios o procesamiento. Y no otorgarme estas actas en el formato y medios que establecí violenta mi derecho. Por lo anteriormente, fundado, solicito se me otorguen la información que he solicitado, en los medios, formas y formatos que he solicitado y se me tenga por presentado mi solicitud de recurso de revisión. Muchas gracias.



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones V y VIII, 131, 138 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0267/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Víctor Manuel Ramos Aguilar, encargado de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones mediante oficio número UT/0404/2021, en los siguientes términos:

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día doce de mayo de dos mil veintiuno, se envió al solicitante el Acuerdo **104/2021**, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notificó la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento, a su solicitud con número de folio **00313421**.

5.- El veintiséis de mayo del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio **UT/0362/2021**, de esa misma fecha, se requirió al C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente y que si lo estimaba conveniente ampliara, corrigiera o aclarara la respuesta dada a la solicitud a que se hizo referencia, esto para dar cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas y así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión **R.R.A.I. 0267/2021/SICOM**.

6.- El día treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, mediante diverso **SA/296/2021**, el cual se anexa con los demás documentos mencionados, y a la letra dice:

"...En seguimiento al similar número UT/0362/2021 de fecha 26 de mayo de los corrientes, mediante la cual adjunta al cuerpo de la misma en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0267/2021/SICOM, de fecha diecinueve de mayo del



año en curso emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y en alcance a mi similar con número de oficio SA/277/2021, por medio del presente informo a usted: Que la información solicitada por el recurrente se puso a disposición del mismo, realizando cabal cumplimiento de la solicitud presentada por este en tiempo y forma, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19), esta Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con personal de apoyo para el procesamiento de documentos, lo anterior derivado del punto de acuerdo número 05/PM/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, ventilado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año 2020, mediante el cual el C. Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, pone a consideración del Honorable Cabildo, que se apruebe la suspensión de labores en toda la administración pública municipal a partir del día jueves 19 de marzo del año 2020 como medida preventiva de propagación de la enfermedad COVID-19/SARS-Co, hasta en tanto subsista la contingencia sanitaria; en ese sentido, lo solicitado por el recurrente sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con tal petición; por lo tanto, con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que a la letra dice "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..." y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. "Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...". Por todo lo anteriormente descrito en líneas anteriores, esta Secretaría del Ayuntamiento RATIFICA la respuesta emitida mediante mi similar número SA/277/2021 y la información solicitada por el recurrente se pone a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa esta Secretaría del Ayuntamiento ubicadas en Plaza de la Danza s/n, Centro, de lunes a viernes en un horario de 11:00 a 14:00 horas, debiendo adoptar las medidas indicadas para el acceso, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19). y presentarse con el C. David Mercado Ferrá, Subdirector de Acuerdos de Cabildo."

De lo relatado anteriormente, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SA/296/2021, da respuesta clara y precisa a lo alegado por el recurrente.

7.- Cabe mencionar que ante ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se encuentra en trámite el Recurso de Revisión RRAI/0266/2021/SICOM, y que es similar en cuanto a: Contenido de la Solicitud de Información, Inconformidad del recurrente, nombre del recurrente y correo electrónico del mismo.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta completa a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.



Adjuntando copia de oficio número SA/296/2021. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*





Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día catorce de mayo del mismo y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo

establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.





Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface o no la solicitud de información, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado todas las actas de sesión de cabildo ordinarias, extraordinarias, públicas y privadas o a puerta cerrada, de los años 2014, 2015 y 2016, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al





respecto el sujeto obligado, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta otorgada.

Así, en respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento, puso a disposición del ahora Recurrente en sus oficinas la información solicitada, invocando para ello lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; inconformándose el Recurrente con la puesta a disposición de la información.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que dio atención a la solicitud de información en tiempo y forma, dando respuesta a través de la Secretaría del Ayuntamiento; así mismo, que derivado del Recurso de Revisión requirió nuevamente al Secretario del Ayuntamiento con la finalidad de que si así lo estimaba conveniente, ampliara, corrigiera o aclarar la respuesta, a lo que este contestó mediante oficio número SA/296/2021, lo siguiente:

Que la información solicitada por el recurrente se puso a disposición del mismo, realizando cabal cumplimiento de la solicitud presentada por este en tiempo y forma, derivado de la pandemia por el Sars CoV 2 (COVID 19), esta Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con personal de apoyo para el procesamiento de documentos, lo anterior derivado del punto de acuerdo número 05/PM/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, ventilado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año 2020, mediante el cual el C. Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, pone a consideración del Honorable Cabildo, que se apruebe la suspensión de labores en toda la administración pública municipal a partir del día jueves 19 de marzo del año 2020 como medida preventiva de propagación de la enfermedad COVID-19/SARS-Co, hasta en tanto subsista la contingencia sanitaria; en ese sentido, lo solicitado por el recurrente sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con tal petición; por lo tanto, con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que a la letra dice *"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..."* y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. *"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante..."*

OAXACA





Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, debe decirse que la información referente a las actas de sesiones de Cabildo es información que los municipios deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, tal como se encuentra previsto en el artículo 71 fracción II, inciso b, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, tal obligación se refiere a información vigente generada por el sujeto obligado, es decir, las actas de sesiones de cabildo que se han realizado o llevado a cabo durante el ejercicio en curso, tal como lo prevé los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, mismos que establecen los criterios sustantivos de publicación y conservación de la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Tabla de Actualización y Conservación de la Información
Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales

Página 237 de 586



Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos

Última Reforma DOF 10/11/2016

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71.			Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el	Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el	

[...]

Artículo 71...	Fracción II...	b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.	Trimestral	0-000	Información del ejercicio en curso
----------------	----------------	---	------------	-------	------------------------------------

ANEXO III

En este sentido, debe decirse que el sujeto obligado tiene publicadas de manera electrónica las actas de sesión de cabildos de los años 2019, 2020 y 2021, información que se considera vigente o del ejercicio en curso, como se puede apreciar con la captura de pantalla de su página electrónica:



Gobierno Abierto
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

INICIOTRANSPARENCIAMEJORA REGULATORIAAVISO DE PRIVACIDAD



Sesiones de cabildo
Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión,
sentido de la votación y sesiones virtuales

Volver

Buscar

Datos abiertos

Acerca de

Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión, sentido de la votación y sesiones virtuales			245 resultados
No.	Nombre	Consultar	
1	Sesión Ordinaria Miércoles 06 de octubre, 2021	Consultar	
2	Sesión Extraordinaria Martes 05 de octubre, 2021	Consultar	
3	Sesión Ordinaria Miércoles 29 de septiembre, 2021	Consultar	
4	Sesión Ordinaria Miércoles 22 de septiembre, 2021	Consultar	
5	Sesión Ordinaria Miércoles 15 de septiembre, 2021	Consultar	
6	Sesión Ordinaria Miércoles 08 de septiembre, 2021	Consultar	

Ahora bien, los sujetos obligados deben de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas a efecto de proporcionar la información que le es solicitada por los particulares; sin embargo, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis o procesamiento de la información que sobrepase las capacidades técnicas, podrán establecer otros medios a efecto de realizar la entrega de dicha información.

Así, en el presente caso, el sujeto obligado al dar respuesta manifestó poner a disposición del solicitante ahora Recurrente la información consistente en las actas de sesión del cabildo de los años 2014 al 2016 en sus oficinas, invocando al efecto el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Al respecto, debe decirse que la información solicitada si bien se relaciona con información que los sujetos obligados deben poner a disposición del publico sin que medie solicitud de por medio, como se señaló en párrafos anteriores, también lo es que dicha información corresponde a ejercicios anteriores, es decir, es información que no se encuentra vigente o del ejercicio en curso.

De esta manera, respecto de los años referidos, el sujeto obligado no tiene la obligación de tenerla publicada en medios electrónicos, pues la normatividad correspondiente no obliga a que la información respecto de ejercicios anteriores deba tenerse publicada o de manera digital.

De la misma forma, es necesario señalar que la normatividad de la materia establece que los sujetos obligados pueden dar acceso a la información en el sitio en que se encuentre ésta, sin que sea su obligación el procesarla o presentarla conforme al interés del solicitante.

Conforme a lo anterior, no pasa desapercibido que el ahora Recurrente requiere información respecto de tres ejercicios, es decir, de los años 2014, 2015 y 2016, teniéndose con ello que la información solicitada puede ser extensa y si bien el sujeto obligado no señaló de manera precisa el volumen de la información, también lo es que resulta notorio lo extenso de la información, pues el ahora Recurrente no requiere información que pudiera ser estadística con lo cual se infiriera que la misma no fuera extensa, sino requiere documentación completa como lo son las actas de sesión de cabildo.

En este sentido, al requerirse información que no se encuentra vigente si puede ser objeto de procesamiento al tener que digitalizarse la documentación referente a las actas de sesión de cabildo, por lo que la puesta a disposición de la información es procedente.

Por otra parte, en relación a la inconformidad del Recurrente respecto de acudir a las instalaciones del sujeto obligado, representando con ello un riesgo para su salud derivado de la contingencia sanitaria por la que se encuentra actualmente la población, debe decirse que existen protocolos y medidas de seguridad en los centros de trabajo a efecto de garantizar tanto la seguridad de los visitantes como del propio personal, debiendo tomarse además las debidas precauciones en caso de que necesiten realizar algún trámite en las instalaciones de las dependencias gubernamentales, pues si bien resulta indispensable en estos momentos la utilización de las herramientas tecnológicas, también lo es que el llevar a cabo dichas herramientas puede sobrepasar las capacidades técnicas del sujeto obligado al ser información extensa y sobre la cual no se encuentra en estos momentos, derivado del periodo de la información, a tenerla digitalizada.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a la información solicitada y si bien no proporciono la misma a través de los medios solicitados, también lo es que el ponerla a disposición en el sitio donde



se encuentra es procedente, pues la información al no ser vigente no es una obligación el tenerla digitalizada, pudiendo acceder a ella de la manera en que se encuentra en los archivos del sujeto obligado, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:



Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez



Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0267/2021/SICOM.

